



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 18 de diciembre de 2020, no obstante no se le había dado el trámite pertinente, como quiera que no se cargó el expediente digital en la carpeta de la ONE DRIVE del despacho. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANA ROSA QUIROGA TRUJILLO
DEMANDADO	: ERIENYHT HERRERA GARCÍA
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00504-00

ANA ROSA QUIROGA TRUJILLO actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que se omitió señalar la fecha de presentación para el cobro del título valor a la deudora, indispensable para tener en cuenta como fecha de vencimiento.
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el hecho segundo se refirió que se debe tener en cuenta como fecha de suscripción de la letra de cambio objeto de la presente ejecución el día 01 de junio de 2018, no obstante en la pretensión 1 b, se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios y a partir del 01 de junio de 2018, sin tener en cuenta para ello el plazo de un año establecido para su presentación por el Artículo 692 del Código de Comercio.



- Se debe precisar respecto de las direcciones física y electrónica señaladas en la demanda corresponden a las utilizada por el demandado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por esos medios.

Teniendo en cuenta que la dirección electrónica señalada respecto de la demandada, obedece al correo electrónico del empleador, se debe allegar evidencia de que la ejecutada ha autorizado expresamente la remisión de comunicaciones a través de dicho canal digital.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor letra de cambio, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho LILIAN ZULIMA GONZALEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc751d58947c5401bdf1dd633dae332d816aa494fc20b4711e75f380
6c04efc**

Documento generado en 21/07/2021 10:27:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**